

ALADI/AAP.CE/36.20  
14 de febrero de 2005

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36 CELEBRADO  
ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Vigésimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Bolivia por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO El punto 9.4 literal b) del Acta de la VI Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, celebrada en Cochabamba, Bolivia, los días 25 y 26 de marzo de 2004, en el cual consta que las Delegaciones de Argentina y Bolivia presentaron el Acuerdo entre ambos países sobre la construcción del puente en el paso fronterizo Salvador Mazza – Yacuiba, proponiendo su incorporación al ACE 36; y la conformidad de los Gobiernos de Brasil, Paraguay y Uruguay con la referida incorporación, expresada en las comunicaciones intercambiadas entre los coordinadores nacionales del Grupo Mercado Común, DIN 15/04 de 7 de abril de 2004, VMREI/DGPE/DNC N°85/04 de 30 de abril de 2004, y 926/2004 de 11 de mayo de 2004, respectivamente,

**CONVIENEN:**

Artículo único.- Incorporar como Anexo al Protocolo sobre Integración Física Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 (MERCOSUR – Bolivia), el “Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre la Construcción del Puente en el Paso Fronterizo Salvador Mazza – Yacuiba”, suscrito por el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia en la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo de 2004, que consta como Anexo y forma parte del presente Protocolo.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los siete días del mes de diciembre de dos mil cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Olima; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Bernardo Pericás Neto; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Bernardino Hugo Saguier Caballero; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Agustín Espinosa; Por el Gobierno de la República de Bolivia: Armando Loaiza Mariaca.

---

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA  
SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN EL PASO FRONTERIZO  
SALVADOR MAZZA - YACUIBA**

**CONSIDERANDO** la necesidad de fortalecer el proceso de integración en América Latina, con el fin previsto en el Tratado de Montevideo de 1980.

**CONVENCIDOS** de la importancia del proceso de integración física como instrumento para el establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un espacio económico ampliado.

**SEÑALANDO** la voluntad política de perfeccionar las obras de infraestructura en pasos fronterizos, con el objetivo general de contribuir a la integración y en particular de apoyar las economías regionales y las poblaciones limítrofes.

**TENIENDO EN CUENTA** que el presente Acuerdo al contribuir a la elaboración progresiva y plena implementación de un Programa de Integración Física, se encuentra comprendido dentro de los alcances del Art. 7 del Protocolo de Integración Física adicional al Acuerdo de Complementación Económica Mercosur-Bolivia (ACE N° 36).

**CONVIENEN** en celebrar el presente Acuerdo en el marco del Art. 9 del Protocolo de Integración Física adicional al Acuerdo de Complementación Económica Mercosur-Bolivia (ACE N° 36).

**OBJETIVO**

**ARTÍCULO 1**

El Proyecto

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia, en adelante las Partes, acuerdan la ejecución del Proyecto de Nueva Conexión Física entre las localidades de Salvador Mazza (República Argentina) - Yacuiba (República de Bolivia), en adelante el "Proyecto".

**EL PROYECTO**

**Artículo 2**

Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del Acuerdo es el área geográfica denominada Zona del Proyecto, comprendida en el rectángulo cuyos vértices se definen por los siguientes pares de coordenadas:

NO: Latitud: - 21° 59' 49"; Longitud 63° 42' 17"

NE: Latitud: - 21° 59' 50"; Longitud: 63° 40' 14"

SO: Latitud: - 22° 03' 44"; Longitud: 63° 41' 53"

SE: Latitud: - 22° 03' 44"; Longitud 63° 41' 15"

y cuya representación figura en el mapa referencia; que constituye el Anexo I del presente Acuerdo.

### **Artículo 3**

#### Las Obras

El Proyecto a ejecutar, identificado como Alternativa Perimetral Oeste en la documentación elaborada por la Comisión Mixta Argentino-Boliviana para el Puente Salvador Mazza - Yacuiba (YASMA), que figura como Anexo II al presente Acuerdo, comprende las siguientes obras :

Puente Vial Internacional sobre la Quebrada de Yacuiba.

Acceso Vial argentino desde la Ruta Nacional N° 34 al Puente Internacional sobre la Quebrada de Yacuiba.

Acceso Vial boliviano desde la intersección de la Avenida San Gerónimo y la Avenida Héroes del Chaco en Yacuiba al Puente Internacional sobre la Quebrada de Yacuiba.

La construcción de los distintos componentes del Área de Control Integrado de Frontera, bajo la modalidad de Única Cabecera.

### **Artículo 4**

#### Características de las Obras

En cuanto a las características del Proyecto las Partes acuerdan que se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

La nueva conexión física será exclusivamente utilizada por transporte automotor, tanto vecinal fronterizo como internacional.

La conexión existente, al concluir la ejecución de las obras objeto del presente Acuerdo, será utilizada con exclusividad por el tránsito peatonal.

El Centro de Frontera será Integrado, bajo la modalidad de Única Cabecera, se ajustará a los lineamientos establecidos por el Acuerdo sobre Controles Integrados de Frontera del 16 de febrero de 1998, aprobado en la República Argentina por Ley N° 25253 del 18 de mayo de 2000 y en la República de Bolivia por Ley N° 1882 del 12 de junio de 1998 y el Reglamento del Acuerdo entre la República Argetina y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera del 3 de febrero de 2003. Los aspectos relativos a la operación del Área de Control Integrado serán fijados por instrumentos adicionales al presente Acuerdo.

## **FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO**

### **Artículo 5**

#### Distribución de los Costos

Desde el punto de vista financiero las Partes acuerdan la construcción de las conexiones viales, el puente binacional y el Área de Control Integrado mediante una distribución por partes iguales de los costos totales del proyecto en base a los valores que surjan del contrato de adjudicación de las obras.

Esta distribución no dará origen a derecho alguno, ni de dominio, ni de crédito, ni modificará y/o afectará el ejercicio de la jurisdicción de cada una de las Partes en sus respectivos territorios.

## **Artículo 6**

### Fuente de Financiamiento

Las Partes procurarán de manera conjunta la obtención, ante organismos financieros internacionales, del financiamiento para el Proyecto.

La disponibilidad de los fondos deberá demostrarse en base a las disposiciones de la normativa interna de cada Parte, antes del inicio del proceso de Licitación Pública Internacional por el que se ejecutará el Proyecto.

## **Artículo 7**

### Expropiaciones

Los costos referentes a las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras del Proyecto detalladas en el Art. 3, serán de responsabilidad exclusiva de la Parte en cuyo territorio se encuentren los bienes a ser expropiados.

Las Partes acuerdan que la obtención de los recursos necesarios para hacer frente a estos compromisos será responsabilidad exclusiva de las mismas, accediendo a las fuentes de financiamiento de cada una de ellas, asumiendo como obligación la disponibilidad de los fondos previo al inicio del proceso de licitación.

## **SISTEMA DE EJECUCION DE LAS OBRAS**

## **Artículo 8**

### Características de la Licitación

Las obras del Proyecto se ejecutarán mediante el Sistema de Obra Pública y la licitación tendrá las siguientes características:

Las Partes llamarán a licitación en forma conjunta, por el total de las obras a ejecutar.

El llamado será de carácter Internacional.

## **Artículo 9**

### Contrato de Obra Pública. Comitente y Contratista

El Contrato Internacional de Obra Pública será firmado por los representantes de las Partes, legalmente facultados al respecto en su carácter conjunto de Comitente y el representante legal del Adjudicatario de la Licitación en carácter de Contratista. El documento será aprobado en cada país en base a su normativa interna.

## **LEGISLACION APLICABLE**

## **Artículo 10**

### Para la materialización del Proyecto

La legislación aplicable para la materialización del proyecto estará constituida por el presente Acuerdo, los Documentos de Licitación, el Contrato y según corresponda por la Ley N° 13064 de Obras Públicas de la República Argentina del 6 de octubre de 1947 (texto actualizado), y por el Decreto Supremo N° 25964 del 21 de octubre de 2002, Sistema de Administración de Bienes y Servicios, de la República de Bolivia.

### **Artículo 11**

Para el Contratista y su personal

Durante la vigencia del Contrato, el Contratista y su personal, ya sean permanentes o no, argentinos, bolivianos o de terceros países, deberán someterse a las leyes, decretos y normas legales de cualquier tipo, de jurisdicción nacional, provincial o municipal, según corresponda, existentes en el territorio de ejecución de las obras, ya sea en la República Argentina o en la República de Bolivia.

### **Artículo 12**

Para el Contrato de Trabajo entre el Contratista y su personal

La legislación laboral aplicable será la del país donde el trabajador cumpla sus tareas, preste sus servicios o desarrolle efectivamente la actividad. Cuando las tareas se desarrollen indistintamente en ambos lados de la frontera se aplicará la ley del lugar de la celebración del contrato de trabajo. En caso de duda acerca de la legislación aplicable, prevalecerá el principio de la legislación más favorable al trabajador.

Lo relativo a la seguridad social se regirá por la legislación nacional de la Parte en la que el empleado sea contratado.

### **Artículo 13**

Aspectos Tributarios

En lo que concierne a la tributación interna, las Partes aplicarán su legislación interna y, en su caso, las disposiciones del convenio bilateral para evitar la doble imposición internacional que se encuentre en vigencia.

## **PRESERVACION DE LA DEMARCACION LIMITROFE**

### **Artículo 14**

La Contratista que opere en la Zona del Proyecto en virtud del presente Acuerdo, no podrá efectuar trabajos que afecten los hitos o alteren cursos y divisorias de aguas u otros accidentes geográficos, que determinan el límite internacional entre las Partes según surge del Informe Final de la Comisión Mixta Demarcadora de Límites (1953).

Cualquier situación especial que pudiera plantearse en relación con esta materia deberá ser consultada con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes a fin de que sea debidamente considerada.

## **COMISION ADMINISTRADORA**

### **Artículo 15**

Administración y Evaluación del Acuerdo

La ejecución del Presente Acuerdo estará a cargo de una Comisión Administradora la que estará integrada por:

La República Argentina: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el Gobierno de la Provincia de Salta.

La República de Bolivia: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Ministerio de Hacienda y Ministerio de Servicios y Obras Públicas.

### **Artículo 16**

#### Competencias de la Comisión Administradora

En el cumplimiento de su objetivo la Comisión Administradora tendrá las siguientes facultades:

Elaborar y aprobar su propio Reglamento, a efectos de contar con un marco normativo que defina y regule su efectivo funcionamiento.

Contratar la elaboración de los estudios y trabajos necesarios para llegar a contar con un proyecto licitable,

Preparar la documentación y llamar a Licitación Internacional para la ejecución de las obras definidas en el Art. 3 del presente Acuerdo.

Analizar las ofertas a través de la constitución de una Comisión Especial de Evaluación y adjudicar la ejecución de las obras.

Elevar el contrato para su firma por los representantes de cada una de las Partes, legalmente autorizados al respecto, y hacer cumplir los procedimientos internos de cada país para el refrendo del mismo.

Supervisar la ejecución del Contrato Internacional de Obras Públicas entendiendo en todos los aspectos que del mismo se desprendan.

Constituirse en la primera instancia de carácter administrativo, para la solución de las controversias que pudieran suscitarse durante la ejecución del Contrato Internacional de Obras Públicas, entre el Comitente y el Contratista.

Realizar toda otra función que las Partes le encomienden por medio del intercambio de Notas Reversales.

### **Artículo 17**

#### Disposiciones Permanentes

La Comisión Administradora tendrá plenos poderes para solicitar la asistencia técnica y toda la información que considere necesaria.

Cada Parte será responsable por los gastos derivados de su representación en la Comisión Administradora.

### **Artículo 18**

#### Disposiciones Transitorias

La Comisión Administradora iniciará su actuación a partir del momento de la designación de sus integrantes, de conformidad con el Artículo 15 del presente Acuerdo. Desde ese momento, y con la entrega de la documentación inherente al Proyecto, la Comisión Mixta Argentino-Boliviana para el Puente Salvador Mazza-Yacuiba (YASMA) habrá cumplido con su cometido.

## **SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

### **Artículo 19**

Entre las Partes

Las controversias que pudiesen surgir entre las Partes sobre la interpretación, aplicación y/o incumplimiento de este Acuerdo y otros instrumentos que de él se deriven, deberán, en lo posible, dirimirse por medio de negociaciones directas. De no ser posible llegar a un acuerdo por dicho mecanismo se aplicará el Régimen de Solución de Controversias previsto en el Anexo al XIº Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR -Bolivia (ACE N° 36).

### **Artículo 20**

Entre las Partes actuando como Comitente y el Contratista.

Las controversias que puedan surgir entre las Partes, como Comitente, y el Contratista, serán sometidas a la Comisión Administradora del presente Acuerdo. Si dentro del plazo de 180 días no se arribara, en la controversia, a una solución satisfactoria, la cuestión se resolverá de acuerdo a lo estipulado en el Contrato Internacional de Obras Públicas.

## **FACILITACION FRONTERIZA**

### **Artículo 21**

Aspectos Generales

Las Partes establecen en este Acuerdo los procedimientos relativos a aspectos aduaneros, migratorios, sanitarios, de salud y de seguridad, establecidos en el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre de los países del Cono Sur y otros, que deberán aplicar los organismos públicos de las Partes con competencia en dichas materias y que deberá cumplir la empresa que ejecute la construcción de las obras componentes del proyecto y quienes realicen por ésta cualquier tipo de actividad relacionada con las mismas en la Zona Proyecto.

Todas las mercancías, personas y vehículos relacionados con las actividades del proyecto que ingresen o salgan de la Zona del Proyecto por vía terrestre, deberán hacerlo a través de controles fronterizos en que los organismos públicos competentes de cada una de las partes coordinarán acciones y procedimientos de control para dar cumplimiento a lo establecido en los acuerdos bilaterales y/o multilaterales vigentes,

Las Partes, por medio de sus organismos competentes, podrán elaborar circulares conjuntas para explicar o aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones referidas a la facilitación fronteriza, contenidas en este instrumento legal.

### **Artículo 22**

Aspectos Aduaneros

Mientras el desarrollo de las operaciones implique exclusivamente labores en el territorio de una de las Partes, el tratamiento aduanero de dichas operaciones será igual al que corresponda a cualquier obra pública similar que se desarrolle dentro del territorio de esa Parte, sin que sea necesario aplicar ninguna norma o reglamentación especial al respecto.



Cuando las operaciones impliquen actividades de circulación o utilización de mercancías en el territorio de ambas Partes, la empresa contratista se regirá por la normativa general vigente en cada Parte. Dichas mercancías tendrán libre circulación y uso dentro de toda la Zona del Proyecto a que estuviesen destinadas.

Para el ingreso y salida temporal de la Zona del Proyecto de vehículos (camionetas, jeeps, automotores y similares, camiones, maquinarias y demás vehículos autopropulsados), maquinarias, herramientas, equipos y otros bienes durables o insumos y accesorios necesarios para la ejecución del proyecto, destinados a circular o a ser utilizados indistintamente en el sector argentino o boliviano de la Zona del Proyecto, se deberá cumplir con los trámites y normativas de la admisión y salida temporal.

Las mercancías que ingresen a la Zona del Proyecto para ser utilizadas exclusivamente, o ser instaladas con carácter permanente, en el sector de una Parte dentro de dicha zona, así como sus insumos y accesorios, deberán cumplir con los trámites y normativas de importación o exportación definitiva, cuando corresponda.

El plazo de permanencia de las mercancías ingresadas temporalmente y sus prórrogas a la Zona del Proyecto se ajustará a la legislación vigente en cada Parte, la empresa documentante deberá establecer, en el cuerpo del formulario, la afectación a la actividad y el plazo de la misma.

Las empresas, formalmente, deberán suministrar a los servicios de control aduanero de cada una de las Partes una nómina actualizada de los conductores de los vehículos que ingresarán y saldrán con permisos ocasionales o temporales de la Zona del Proyecto.

Los bienes que requieran ser trasladados para servicios de mantenimiento o reparación al territorio de la otra Parte, fuera de la Zona del Proyecto, lo harán con el carácter temporal o con permisos ocasionales bajo el régimen de admisión temporal ya autorizado, en la medida en que se produzca el reingreso a la Zona del Proyecto, cumpliendo en lo demás, con la normativa del país por el cual ingresen.

Los organismos aduaneros de ambas Partes acuerdan avanzar en la armonización de competencias y horarios de trabajo, aplicación de procedimientos unificados o independientes con reconocimiento y validez recíproca, que faciliten las actividades en la Zona del Proyecto y que se encuentren enmarcadas en el Anexo V del "Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal".

Los insumos de una de las Partes que se consuman en la Zona del Proyecto en territorio de la otra Parte, quedarán sujetos a las destinaciones aduaneras que correspondan.

### **Artículo 23**

#### **Aspectos Migratorios**

A la Zona del Proyecto sólo podrán ingresar las personas habilitadas por los servicios migratorios correspondientes siempre que estén vinculadas al emprendimiento o autorizadas por servicios públicos con injerencia en la actividad que se realiza en la zona.

El personal que trabaje en la Zona del Proyecto, deberá estar habilitado para ello, mediante la visa o autorización de trabajo expedida por la autoridad migratoria de la Parte en que sea extranjero.

Las autoridades migratorias de cada Parte, podrán realizar controles de permanencia en la Zona del Proyecto de su jurisdicción, para asegurar el cumplimiento de la legislación migratoria. Esta actividad se comunicará a la otra Parte, con el solo objeto de prestarse mutua colaboración, en caso de ser necesario.

Las personas que ingresen a la Zona del Proyecto y deseen traspasar sus deslindes hacia el interior de alguna de las Partes, deberán someterse a los controles migratorios del país receptor, presentando la documentación exigida para su ingreso.

#### **Artículo 24**

##### Aspectos Vinculados a la Seguridad

Las autoridades de la Policía Nacional de Bolivia y de Gendarmería Nacional de la República Argentina desarrollarán las labores que por ley y sus reglamentos les correspondan en sus respectivas jurisdicciones, así como aquellas funciones que siendo propias de otros servicios, puedan asumir en la forma prevista por la ley.

Las instalaciones, construcciones, y demás infraestructuras de la Contratista, dentro de la Zona del Proyecto, constituirán propiedad privada de ésta y las autoridades de seguridad ingresarán a dicha área cuando el ejercicio de sus funciones lo requiera, de acuerdo a los procedimientos y facultades establecidos en las respectivas legislaciones. Fuera de dichas circunstancias, deberá mediar autorización y coordinación con la Contratista.

#### **Artículo 25**

##### Aspectos Fito y Zoonosanitarios

Se podrá ingresar, por el control fronterizo, cualquier producto agrícola o de origen vegetal o animal e insumos de uso agropecuario destinados a ser consumidos o utilizados dentro de la Zona del Proyecto, cuando cuenten con las correspondientes autorizaciones sanitarias.

Ingresados los productos, subproductos o insumos de uso agropecuario a la Zona del Proyecto, éstos podrán ser consumidos o utilizados libremente en toda la extensión de dicha área.

Ningún producto o subproducto de origen animal o vegetal o insumos de uso agropecuario, podrá ser retirado de la Zona del Proyecto a menos que se dé cumplimiento a las regulaciones fito y zoonosanitarias del país al que se pretenda ingresar, sin perjuicio de las del país de origen de los referidos productos, subproductos o insumos de uso agropecuario.

Todo producto de origen animal o vegetal que ingrese a la Zona del Proyecto deberá consumirse en dicha zona. Los residuos resultantes de dichos productos que puedan constituir un riesgo fito o zoonosanitario deberán ser eliminados dentro de la Zona del Proyecto, mediante incineración, entierro sanitario, autoclave u otro procedimiento que determine la autoridad sanitaria.

Los sistemas antes señalados estarán sujetos a la reglamentación vigente en cada país, dependiendo del lugar de la Zona del Proyecto donde éstos se ubiquen.

Las Partes deberán comunicarse mutuamente la existencia de cualquier emergencia fito o zoonosanitaria que sea detectada en la Zona del Proyecto y que requiera la adopción de medidas especiales.

Los funcionarios de los organismos de control fito y zoonosanitario de cada Parte; podrán coordinar con los organismos equivalentes de la otra, efectuar inspecciones en las instalaciones a fin de revisar el cumplimiento de las obligaciones y normas fito y zoonosanitarias.

### **Artículo 26**

#### **Aspectos sobre Salud Humana**

Las Partes aplicarán en las áreas de la salud en general y laboral, las disposiciones de sus legislaciones vigentes. Sin perjuicio de ello, en caso de existir diferencias entre éstas, se deberán adoptar las normas de mayor exigencia.

Las empresas deberán dar cumplimiento irrestricto a las normas sobre higiene y salubridad que sean requeridos para la manipulación y preparación de alimentos en ambos países.

Dentro de la Zona del Proyecto sólo podrán ser utilizados los productos farmacéuticos y alimentos cuyo empleo se encuentre autorizado de conformidad a la legislación de la Parte desde la cual se produjo su internación o adquisición. Dichos productos estarán destinados al consumo en la Zona del Proyecto y solamente podrán ser reingresados al territorio de la Parte de donde se produjo su internación o adquisición.

La Contratista deberá notificar a la Comisión Administradora todo tipo de emergencias y/o enfermedades infecto - contagiosas que sean diagnosticadas en los operarios durante la ejecución de las obras del Proyecto. Conocida por las autoridades de un país dicha circunstancia, lo notificará inmediatamente a la otra Parte, obligándose a cooperar entre sí cada vez que la circunstancia así lo requiera.

Dentro de la Zona del Proyecto las Partes permitirán el desarrollo de su actividad, a los profesionales y técnicos del área de la salud que se encuentren autorizados para tal ejercicio según la legislación de la otra Parte. Dicha autorización sólo será efectuada en casos o circunstancias que pongan en peligro la vida o la salud de las personas que se encuentren en la Zona del Proyecto y tendrá vigencia exclusivamente durante el tiempo que dure dicha situación.

## **ENTRADA EN VIGOR, DURACION Y DENUNCIA**

### **Artículo 27**

La Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR-Bolivia (ACE N° 36), deberá aprobar la inclusión del presente Acuerdo como Anexo al Protocolo sobre Integración Física Adicional al ACE N° 36.

El presente Acuerdo deberá ser protocolizado ante la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI-, y las Partes deberán notificar a dicha Secretaría General, el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

La Secretaría General de la ALADI comunicará a las Partes la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

### **Artículo 28**

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación por escrito a la otra Parte una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de su entrada en vigencia.

Una vez formalizada la denuncia, la que deberá ser comunicada a la ALADI, cesarán a partir de los 180 días los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo.

Hecho en Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo de 2004, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos. Por el Gobierno de la República Argentina; Por el Gobierno de la República de Bolivia.

---